

SESTA SECCION

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número, su to 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 1.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica de Real orden el Real decreto siguiente:

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á don Martin Belda, Director general de Obras públicas y Vice-presidente del Congreso de los Diputados.

Dado en Palacio á 30 de abril de 1865.

En cuya virtud he tomado posesion en este dia del Gobierno de la provincia, y lo comunico en este periódico oficial para la general inteligencia de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de la misma.

Madrid 1.º de mayo de 1865.

El Gobernador,
Martin Belda

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.—Circular.

En la Gaceta del sábado 8 del actual, número 98, se halla inserto el Real decreto expedido por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en el dia anterior, y los artículos del de 26 de noviembre de 1852, que se citan en el mismo, cuyo contenido es como sigue:

Real decreto.—En atencion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único.—Se concede un plazo de tres meses para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de

liquidacion del derecho de Hipotecas con relevacion absoluta de multas todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago, por cualquier motivo, no se hubiere realizado hasta el dia. Trascurrido dicho plazo, se declaran en su fuerza y vigor los artículos 8.º y 20 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, no derogados por la ley hipotecaria, en cuanto se refieren á la presentacion de documentos, al pago del impuesto y á la penalidad en que se incurre, sino se verifica. Dado en Palacio á 7 de abril de 1865.
—Esta rubricado de la real mano.—El Ministro de Hacienda Alejandro Castro.
—Artículos que se citan en el precedente Real decreto.—Artículo 8.º.—Los plazos para la presentacion de los documentos serán los siguientes: Para los de venta y toda clase de contratos, doce dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y cuarenta si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ú oficinas de hipotecas donde radican las fincas. En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas. La inmediata presentacion se hará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada, cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia y en el plazo de cuarenta si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon. Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de veinte dias cada una. Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, quince dias, contados desde la fecha esclusiva de la adjudicacion, si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de hipotecas y radiquen en el algunos bienes de los comprendidos en el documento, y cuarenta dias si las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que existan cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento. Para las demás presentaciones de estos documentos de herencias, despues de verificada la primera, y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los

mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos. Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hay particiones, sesenta dias, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales, se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualquiera oficina de hipotecas, donde deban registrarse los bienes de los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.—Artículo 20.—Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el artículo 8.º para la presentacion primera de los mismos documentos, pagaran la multa de un doble derecho de hipotecas si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si escude de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho, además de las costas de apremio si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion. En los casos de no devengarse derecho se estimará este para la fijacion de la multa en medio por 100 del valor de la finca ó fincas no registradas. Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos tambien fijados en el citado artículo 8.º para las sucesivas tomas de razon en las demás oficinas de hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentacion.
Y como aquella soberana disposicion es un testimonio auténtico y ostensible de las saludables miras del Gobierno y de la maternal solicitud con que S. M. (que Dios guarde), atiende á todos los ramos de la Administracion pública, concediendo nuevas gracias, apartando vejaciones á los contribuyentes y las perturbaciones que pudieran causar en la trasmision de la propiedad, asegurando la recaudacion de los legítimos productos de esta renta, con garantia de los derechos de los particulares; en conformidad á lo mandado por la Direccion general de Contribuciones, en circular de 15 del corriente mes, he dispuesto se inserte por tres dias consecutivos en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital, para conocimiento del público, haciendo las prevenciones siguientes:

- 1.º Los plazos establecidos por el artículo 8.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, deben entenderse sola y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la oficina de liquidacion y pago del impuesto, estíndose en cuanto á la presentacion al Registro de la propiedad, á lo que determina la ley hipotecaria vigente y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia.
 - 2.º Las penas que se fijan en el artículo 20, serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos, y se harán efectivas sin consideracion alguna por las que se cometan despues de la publicacion en el Boletín Oficial y Diario de Avisos de la próroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las en que anteriormente se hubiese incurrido.
 - 3.º Se harán efectivas dichas penas por las faltas pasadas, al trascurso de los tres meses que se conceden para subsanarlas, si los interesados no pagasen los derechos que adeuden dentro de este plazo, que empezará á contarse desde el dia siguiente al en que se publique la Real gracia en el Boletín Oficial para los pueblos de la provincia y en el Diario Oficial de Avisos para la capital.
 - 4.º En los beneficios de la próroga, se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores del impuesto hipotecario y derecho gradual con anterioridad á la fecha de la publicacion, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos, los cuales quedan desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminacion, si los interesados no realizasen el pago dentro de ella; pero quedarán de hecho terminados si lo efectúan.
 - 5.º y última: Los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia, tan luego como reciban el Boletín Oficial donde se inserte esta circular, cuidarán de publicarla en sus respectivas localidades por medio de edicto, pregones, ó en la forma que se acostumbre, y con la conveniente repeticion; especialmente en los dias festivos, haciendo comprender á sus administrados la conveniencia de que se utilicen de ellas dentro del plazo señalado, á fin de evitarles las consecuencias de su omision; y de haberse verificado así darán aviso á esta Administracion para el dia 30 de mayo próximo, bajo de su mas estrecha responsabilidad.
- Madrid 20 de abril de 1865 —Eduardo Gonzalez Crespo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE MARZO DE 1865.—FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

Relacion de las compras verificadas en esta factoria durante el espresado mes, con espresion de sus precios, cantidad y nombre de los vendedores.

Table with columns: Fechas, Nombres de los vendedores, Puntos en que se han verificado, Especie, Cantidad (Arrobas, Libras), Precio (Rs. cénts.), and Importe (Rs. vn.).

Aranjuez 7 de abril de 1865.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.—El Comisario Inspector, Gimenez.

(182.—N. 3.º)

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

Nota de los artículos de consumo adquiridos en el presente mes para el gasto de dicho establecimiento.

Table with columns: Artículos, Cantidad (Arrobas, Libras, Onzas, Cuartillos), Precio en (Arrobas, Libras, Cuartillos), Nombre del vendedor, and Punto donde se hace la compra.

Aranjuez 31 de marzo de 1865.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.—El Comisario Inspector, Gimenez.

(183.—N. 3.º)

FACTORIA DE SUBSISTENCIA DE ARANJUEZ.

Relacion de las compras verificadas en esta factoria en todo el mes de la fecha.

Table with columns: Nombres de los vendedores, Artículos, Cantidad, and Precios (Rs. cénts.).

Aranjuez 31 de marzo de 1865.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Gimenez.

(184.—N. 3.º)

Relacion núm. 206 de orden.

Los individuos que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Madrid.

- 111.162 D.ª María de la Paz Gorron.
111.172 D. Manuel Artieda.
111.173 D. José Luis de Cáceres.
111.174 D. Manuel Fernandez.
111.175 D. José de la Vega.
111.259 D. Juan Eulogio Jorano.
111. 60 D. José Gonzalez Baugo.
111.261 D. Antonio Luis Hogueras.
111.262 D.ª Baltasara Velasco.

Madrid 31 de marzo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general Presidente, Joaquin Alvarez Quinones.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del muelle de la Benedicta de la ria de Bilbao, bajo la cantidad de 101.639,01 rs. vn., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 19 de abril de 1865.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril última y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del muelle de la Benedicta, de la ria de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada

toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano don Olallo Megia, se cita, llama y emplaza á quienes se consideren con derecho á los bienes, créditos contra el Estado que estén pendientes de liquidacion ó conversion, y cualesquiera otra clase de acciones que procedan de la obra pia fundada en la villa de Molina por los albaceas testamentarios de doña Tomasa Josefa de la Muela, para la distribucion de 100 ducados anuales por via de limosna á los pobres de la cárcel del mismo Molina, y tambien á los que procedan de la capellanía fundada por los propios albaceas testamentarios, en la hermita de Nuestra Señora de la Soledad, de la espresada villa de Molina, é igualmente á los que se acredite que procedan de la memoria fundada por los mismos albaceas testamentarios, para dar estudios á tres estudiantes por tiempo de siete años en una Universidad aprobada, y por fin, á los que se acredite que procedan de la fundacion hecha por los repetidos albaceas testamentarios para el sostenimiento de una casa de enseñanza y subsistencia de niños y niñas pobres de la mencionada villa de Molina, para que lo deduzcan dentro del término de treinta dias, con presentacion de los documentos justificativos de su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de abril de 1865. — 1257.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia número 61. — En la villa y corte de Madrid á 6 de abril de 1865.

Visto el incidente remitido en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, seguidos entre partes de la una el Procurador don Eduardo Martin de la Cámara en nombre de Pantaleon Fernandez de esta vecindad, de otra los estrados de la Sala por incomparcencia de Angela Lopez, sobre que se defiende al primero en concepto de pobre, habiéndose oido tambien al señor fiscal de Hacienda, y siendo Ministro ponente el señor don Antonio Burbano Navarro;

Resultando que suscitado por Pantaleon Fernandez incidente de pobreza para litigar con Angela Lopez, por quien aquel fué demandado sobre designacion de alimentos á su hijo natural, se confirió traslado por su orden y término de seis dias á la espresada Lopez, Promotor Fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública y recibido el incidente á prueba por los veinte dias de la ley, únicamente se manifestó á instancia del Pantaleon, por don Francisco Fernandez, encargado que dijo ser de la Administracion de la casa número 7 de la calle de Santa Bárbara, que aquel no habia sido inquilino de ella, y que tenía noticia de que habia estado de huésped en compañía de una doña Isabel, inquilina de una boardilla;

Considerando que Pantaleon Fernandez, no ha probado en debida forma su

derecho á ser defendido en concepto de pobre;

Visto lo dispuesto en el artículo 193 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada que en 16 de diciembre último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en cuanto por ella declaró no haber lugar á defender por pobre á Pantaleon Fernandez y le condenó en todas las costas causadas en este incidente, y á que reintegre el papel invertido en él y en los autos de que procede, y mandamos que esta sentencia se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, ademas de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, en la forma prevenida en el art. 1191 de la citada ley:

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Pardo Montenegro. — Antonio Burbano Navarro. — José María Haro. — Narciso Lopez.

Diligencia de publicacion. — La sentencia que antecede ha sido leida y publicada en el día de la fecha por el señor Ministro ponente en estos autos don Antonio Burbano Navarro, estando celebrando audiencia pública la sala primera, hoy 7 de abril de 1865, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. — Antonio de Mesa y Monroy.

Y para que conste y su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, yo el infrascrito Escribano de Cámara, habilitado de S. M. la Reina doña Isabel II en la Audiencia territorial de Madrid, pongo la presente que firmo en ella á 20 de abril de 1865. — Antonio de Mesa y Monroy. (189. — N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía y patronato Real de Legos, fundado en la villa de Entrena por don Francisco Gonzalez de Aguilar y su esposa doña Francisca Gomez, vacante por fallecimiento de don José Garcia Bastida, su último poseedor, ocurrido en 13 de diciembre de 1863, á fin de que dentro del término de treinta dias, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos en los autos promovidos por parte de don Bernabé Bastida y Garcia sobre que se le adjudiquen en propiedad y posesion los indicados bienes, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de abril de 1865. — Calleja. (195. — N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, refrendada por el Escribano Doctor don Angel Abad y su fecha 25 del corriente, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco dias, á contar desde elen que se fecha este anuncio, á don Agustín Perez, vecino que era del pueblo de Ceremono en el concejo de Salas, provincia de Oviedo, y cuyo paradero se ignora, para que se presente por sí ó por apoderado legal á contestar la demanda entablada en este Juzgado por don Ildefonso Martinez, vecino de Madrid, sobre pago de 1300 reales, réditos y costas; entendiéndose que se le concede un dia mas

por cada seis leguas que haya entre el pueblo de su residencia y esta villa y corte, y bajo apercibimiento que si no se presenta se seguirán los autos en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y actuaciones sucesivas en los estrados del Tribunal, con arreglo á la ley.

Madrid 28 de febrero de 1865. — Doctor Angel Abad. — V.º B.º. — Francisco Sapiña Rico. — (1205. — N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Jacinto Hermúa, Notario del ilustre colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en los autos promovidos por Dorotea Fernandez, vecina de Fuente el Saz, mujer de Luciano Sanchez, para que se la defienda y declare pobre para litigar en la terceria que intenta entablar de mejor derecho á la casa embargada de Luciano, para responder de la causa formada contra el mismo por hurto de patatas, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Alcalá de Henares, á 22 de abril de 1865. El señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto estos autos promovidos por Dorotea Fernandez, vecina de Fuente el Saz, mujer de Luciano Sanchez, para que se la declare pobre para litigar en la terceria que intenta entablar de mejor derecho á la casa embargada al Luciano para responder de la causa formada contra el mismo por hurto de patatas, en cuyo incidente es parte el Promotor fiscal del Juzgado y el Luciano Sanchez, y por su no comparecencia los estrados.

Resultando que la Dorotea Fernandez no tiene bienes algunos, pension ó renta, y que tampoco aparece que la tenga su marido, el cual no puede atender á la subsistencia del matrimonio por hallarse preso, por cuya circunstancia aquella se encuentra en la actualidad sirviendo de criada: Que la casa embargada al Luciano Sanchez para las resúllas de la causa que tiene pendiente solo paga de contribucion anual 14 rs. 93 céntimos, segun aparece de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Fuente el Saz:

Considerando que por esta razon se halla comprendida la Dorotea Fernandez en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo que se previene en dicho artículo y siguientes y en el 180 y 181,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar en la mencionada terceria á la Dorotea Fernandez. Y con arreglo á lo establecido en el art. 1.º 90 de la misma ley, publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo. — Nicolás de Haedo.

Publicacion. — La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en la de este día, de que yo el Escribano doy fé. — Alcalá 22 de abril de 1865. — Jacinto Hermúa.

Y para que tenga lugar la publicacion de la anterior sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia, en conformidad á lo determinado en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 26 de abril de 1865. — Jacinto Hermúa. — (209. — N. 3.º)

Madrid 30 de abril de 1865. — El Escribano de Cámara don Antonio de Mesa y Monroy.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé, etc.

Por el presente, se hace saber á todos los que se consideren acreedores á los bienes pertenecientes al concurso de Angel Alvarez, vecino que fué de Daganzo de Arriba; que el dia 20 de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, está señalado para la junta general de acreedores en la sala audiencia de este Juzgado, acordada en providencia de 6 del corriente mes, para el nombramiento de Síndico que ha de reemplazar al que ha fallecido, don Gregorio Pastor. Y para que conste y llegue á noticia de los que resulten interesados, y en cumplimiento á lo prevenido por la ley, se espide este en Alcalá de Henares á 19 de abril de 1865. — Nicolás de Haedo. — Por mandado de su señoría, Mariano Martin. — 1255.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Académico profesor de la matritense de legislación y jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido con categoria de término, y en comision.

Hago saber: Que en este mi juzgado ha pendido incidente civil entre partes, de la una el Ayuntamiento de esta villa, y de la otra doña Maria Asuncion de Latorre, vecina de Madrid, sobre la utilidad y conveniencia de vender las leñas y maderas cortadas en el terreno denominado la Magdalena, de este término, sobre cuya propiedad tienen litis pendiente. Y habiéndose declarado haber lugar á la pretension de venta de las indicadas maderas, he mandado anunciar la de las que existen á la inmediacion de la estacion de Robledo de Chavela de la via férrea del Norte que proceden del terreno en cuestion y son las siguientes:

Trece maderos de á seis, tasados á 24 reales cada uno, en 312.

Doce maderos de á ocho, á 18 rs., en 216.

Dos medios maderos á 12 rs., en 24.

Los que quieran hacer posturas que acudan á la sala de Ayuntamiento de esta villa el dia 16 de mayo próximo, y hora de las doce á una de su tarde, señalada para el remate; advirtiéndose que no se admitirá proposicion que no cubra la tasacion, y que el precio se consignará en el acto de la subasta.

San Martin de Valdeiglesias 22 de abril de 1865. — Francisco de Paula Cifuentes. — Por mandado de S. S., José Romero y Albacete. — 1259.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se ha seguido causa criminal de oficio contra Félix Vizoso Fernandez y José Villamil, peones camineros; el primero, natural de Castro de Oso, y el último de Nogales, por lesiones á Felipe Rodriguez, en cuya causa se pronunció sentencia por la Sala cuarta de la Excm.ª Audiencia de este territorio con fecha 27 de diciembre último, condenando al Félix entre otras cosas á dos meses de arresto mayor, y absolviendo de la instancia al Villamil, y no habiendo sido posible averi-

CAJA DE AHORROS DE MADRID

Estado de las operaciones verificadas el domingo 30 de abril de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Reales vellon, Número de imposiciones, Nuevos impuestos, Total de impuestos. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, and TOTALES.

Table with columns: Reales vellon, Número de pagos por saldo, Ídem de cuenta, Total número. Rows include PLAZA DE LAS DESCALZAS and TOTALES.

El Director de semana, José Genaro Villanova. Los Vocales, José Teresa García, Marqués de Valmediano, Manuel Vicente Muguero, Estanislao de Urquijo, Gonzalo Sebastián de Liñan, Marqués de Vallejo, Benito de Collado y Ardanny, Juan José Fuentes, Marqués de San Isidro, Conde de Velantón, José Maceda de Quiros, Conde de Goyeneche, Francisco Recio Ruiz.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 29 de abril de 1865, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-95 y 46-00. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-50; a plazo 40-95; 80 y 70 fin próx. vol. Deuda del personal, no publicado, 21-15. Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id. 92-00 p. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 83-75. Idem de a 2000 rs., id. 84-00 p. Idem de 1.º de julio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 84 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 00-00. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 78-20 y 10. Obligaciones del Estado para subvenciones del ferro-carril, publicado, 80-25 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 131-00 q.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 48-50 d. Paris a 8 dias vista, 5,04 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA AFORTUNADA.

Sociedad especial minera. Mina Rara Casualidad. La Junta directiva ha acordado la imposición en 1.º de mayo del dividendo pasivo número 48, de 20 rs. vn. por acción, según acuerdo tomado en la junta general de noviembre pasado. Madrid 1.º de mayo de 1865. El Contador-secretario.

VICE-PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN DE CAMPESANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca a pública subasta el arriendo de un molino harinero de agua con dos piedras limpia y cedazos, así como también una panera y una panadería con dos hornos y una máquina para bregar el pan, todo contiguo a este Real Monasterio, en un solo y único remate, que se celebrará en la contaduría del mismo Real Monasterio, el día 13 de mayo próximo, a las once de su mañana, por el tiempo y bajo las condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en la espresada contaduría.

San Lorenzo 27 de abril de 1865. Dionisio Gonzalez. 1252.

Administración de la Alameda del Escorial.

Pastos de primavera y verano. Se arrienda en pública subasta, que se verificará en esta administración el día 8 de mayo próximo, a la una de su tarde, bajo el tipo de 600 rs., las 25 fanegas del prado Ucillo y 7 del prado Solillo, pertenecientes a esta posesión, y por el tiempo desde 15 de mayo próximo hasta 15 de setiembre del corriente año, con toda clase de ganados, excepto el de cerda y vacano, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada administración.

Madrid 20 de abril de 1865. El Administrador, José María Díaz de Cevallos. 1250.

Desde el día 20 hasta el 25 del presente mes de mayo, se pondrá a la venta después de esquiladas, en el rancho de Iturbida, a una legua de Segovia y media de la Granja, dos ó mas rebaños de ovejas y uno de carneros, procedentes de la cabaña merina superior de don Justo Hernandez. Los que deseen adquirir el todo ó parte de ellos podrán presentarse dichos dias en el referido rancho, donde estará el gabado y se tratará de su oja de venta. 1244.

guar el paradero de ambos, he acordado se inserte el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que los señores Alcaldes de los pueblos de la misma se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en busca del Félix Vizoso, y caso de ser habido, procedan a su captura y remisión a la cárcel de este partido, a fin de que sufra los dos meses de arresto que se le han impuesto; y que el José Villamil se presente en este dicho Juzgado para notificarle la espresada sentencia, dentro del término de quince dias, bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo a 24 de abril de 1865. Benigno Alvarez. Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. (211.-N. 3.º)

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Maria Perez, que ha vivido en las Afueras de Madrid camino de San Isidro, número 16, para que en el término de quince dias contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar una declaración que la está acordada recibir en causa criminal que se sigue por la escribanía del que refrenda.

Dado en Colmenar Viejo a 15 de abril de 1865. Benigno Alvarez. Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. (179.-N. 3.º)

Don Vicente Rodriguez y Ruiz, Teniente del escuadrón del primer tercio de la Guardia civil.

Hallándome competentemente autorizado para formar expediente sobre el servicio que prestó el puesto de la Guardia civil, establecido en la villa de Valdeavero, el día 9 de julio último, con motivo de la tempestad que hubo en aquel punto y sus inmediaciones, se hace público este servicio por medio de este anuncio, para que si alguna persona tuviese que deponer algo en favor ó en contra, lo verifique ante el que suscribe en el cuartel de San Martín dentro del plazo de veinte dias, a contar desde la fecha de este anuncio.

Madrid 26 de abril de 1865. Vicente Rodriguez y Ruiz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

Estando en el caso de formar el apéndice de las alteraciones que hayan sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo y término municipal en el corriente año económico para que sirva de base en la formación del repartimiento de la contribución territorial que corresponde a este pueblo el año económico de 1865 a 1866, se hace preciso que en el término de quince dias, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia presenten en la secretaría de Ayuntamiento los vecinos y forasteros terratenientes en este término, relacion jurada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el corriente año; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Gargantilla 22 de abril de 1865. Pedro Marlin.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previamente autorizado, ha acordado subastar con la venta libre las especies de consumo para el próximo año económico de 1865 a 1866, señalando

para sus remates los dias 7 y 14 de mayo próximo, a las once de su mañana, en la sala capitular, bajo el tipo y condiciones que se hallan en los expedientes de su referencia.

Villaverde 27 de abril de 1865. El Alcalde constitucional, José Verdura.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en esta villa, para el año próximo económico, se ha señalado para su remate el dia 16 de mayo a las once de su mañana, en esta sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la secretaría.

Vicálvaro 26 de abril de 1865. El Alcalde constitucional, Miguel Sevillano.

Alcaldía constitucional de Málaga.

D. Eduardo Garcia Asencio, Alcalde constitucional, hago saber:

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la subasta para adquirir el Ayuntamiento 25.000 adoquines para el servicio de las calles de esta ciudad, segun estaba anunciado, se saca a nueva licitación este servicio para el dia primero de mayo próximo, a la una de su tarde en el despacho de la Alcaldía.

Málaga 15 de abril de 1865. Eduardo Garcia. (206.-N. 3.º)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 5626 arrobas de trigo.
3449 idem de harina.
5828 idem de carbon.
125 vacas, que componen 53.913 libras de peso.
321 carneros, que hacen 7534 id.
309 corderos, que hacen 8205 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino, de 42 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 a 60 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 a 29 rs. faga.
Algarroba, a 32 rs. id.
Precio máximo 46.
Idem mínimo 43.
Idem medio 43.91.

Trigo vendido... 43.542 fanega. Quedan por vender. Madrid 30 de abril de 1865. El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.